



Comedores Económicos del Estado Dominicano

Santo Domingo Este, República Dominicana

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD"

RESOLUCIÓN DE URGENCIA NO. 002/2019

QUE DECLARA DE URGENCIA Y ALTA PRIORIDAD LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASÍ COMO ARTÍCULOS DESECHABLES Y DE LIMPIEZA QUE CONSERVEN LA HIGIENE, LOS ENSERES UTILIZADOS EN LA COCCIÓN DE ALIMENTOS QUE NOS PERMITA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO QUE BRINDAMOS, CON EL REABASTECIMIENTO DE LAS PROVISIONES NECESARIAS Y LA QUE UTILIZAREMOS EN EL PRESENTE PERIODO NAVIDEÑO, LO QUE NOS PERMITE GARANTIZAR EL BUEN DESEMPEÑO DE LA INSTITUCIÓN.

El suscrito, **LIC. NICOLÁS ANTONIO CALDERÓN GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0937978-4, domiciliado y residente para los fines de la presente resolución en la avenida Presidente Rafael Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl, sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, en mi calidad de Director General de los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, institución centralizada; constituida de acuerdo a la Ley No. 16, de fecha 23 de junio del año 1942, que declara en la República Dominicana, un Estado de Emergencia Nacional, así como las posteriores modificaciones contenidas en el Decreto No.1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.4-01-05251-2, con su domicilio y asiento principal ubicado en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina Avenida San Vicente de Paul, del sector Los Mina, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, he dictado la **RESOLUCIÓN** que a continuación se transcribe:

CONSIDERANDO: Que los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, es una institución gubernamental, cuya función principal es la de brindar servicios de venta y donación de raciones alimenticias, crudas y cocidas, a toda la población, en especial a los habitantes de los sectores más deprimidos del país.

CONSIDERANDO: Que la alimentación es una de las funciones fundamentales del Estado, consagrado en los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, responsabilidad, que recae en estos casos sobre los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, por lo que, es obligatorio el servicio de alimentación con un alto grado de eficiencia a favor de los dominicanos.



CONSIDERANDO: A que los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, cuentan con la plataforma y la logística necesaria, que garantiza el cumplimiento del precitado mandato Constitucional, ya que, la institución dispone de comedores fijos y móviles que nos permiten llegar de manera efectiva, rápida y oportuna a todos los lugares que comprende el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que cada fin de año los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, como parte de sus actividades ordinarias organiza de manera especial cenas navideñas en los diferentes barrios, municipios, parajes, secciones de cada provincia y en el Distrito Nacional, en beneficio de cientos de miles de personas de escasos recursos.

CONSIDERANDO: Que para la realización de dichas actividades y en consonancia con las normativas establecidas en el Decreto No. 15-17 de fecha 08 de febrero del 2017 y la Resolución No. 143-2017, emanada por el Ministerio de Hacienda, en fecha 29 de marzo del 2017, en la que se establece el procedimiento para la implementación del supraindicado Decreto, los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO**, para la convocatoria del proceso de adquisición de los alimentos a utilizar en los eventos de la época navideña, cuenta con la correspondiente certificación de apropiación de fondos por parte de la Dirección General de Presupuesto, con la que se garantiza el respaldo económico del proceso de licitación a convocar, el cual, por lo corto del tiempo para la consecución del proceso, tendrá que ser declarado de urgencia.

CONSIDERANDO: Que los procesos de urgencia, no conllevan la eliminación de normas de procedimientos en un proceso, si no, lo único que garantiza es la celeridad del mismo ya que los plazos son más cortos en tiempo, para de esta forma poder cumplir con el desarrollo de las actividades programadas en estos últimos días del año.

CONSIDERANDO: Que nuestro despacho ha sido apoderado de un informe pericial, de fecha dos (02) de octubre del presente año, 2019, firmado por los peritos: **DANIEL CASILLA BRIOSE, ANA TERESA CUEVAS SOLIS, ISaura JIMENEZ, ISMAEL SILVERIO GARCIA, INGRID PAREDES, MANUEL ARTURO SOCIAS Y JORGE LUIS VERAS CRUZ**, en la que expresan: ".....Los técnicos (**PERITOS**) designados por el Comité de Compras y Contrataciones de los Comedores Económicos del Estado, tienen a bien informarle al señor Director General, que de acuerdo con las verificaciones y comprobaciones realizadas en los diferentes almacenes de alimentos y bebidas, almacenes de provisiones de artículos desechables y de limpieza en general y de todo tipo de enseres para la preparación y cocción de alimentos, pudimos comprobar que a la fecha del presente informe, los mismos se encuentran con poco abastecimiento y en los actuales momentos no contamos con los artículos comestibles, desechables, higiene, limpieza y otros, necesarios para satisfacer las necesidades de estos últimos días del presente año, debido a nuestro consumo habitual y por la urgencia derivada de la fuerte sequía que durante largos meses afectó al país y de forma especial a los habitantes de los pueblos de la línea noroeste, así como también poder suplir las continuas necesidades de nuestros usuarios o comensales de los sectores más vulnerables que diariamente adquieren nuestros servicios de alimentos, en los diferentes comedores ubicados en todo el territorio nacional".



[Handwritten signature]

16



CONSIDERANDO: Que también se encuentra en nuestro despacho, una resolución emitida en fecha cuatro (04) de octubre del presente año, 2019, por el Comité de Compras y Contrataciones de los Comedores Económicos del Estado, en la que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4, del Reglamento No. 543-12, que regula la Ley 340-06, recomienda el uso de la excepción y en consecuencia pide declarar de urgencia y alta prioridad, las compras y contrataciones de bienes y servicios necesarios para el abastecimiento y reabastecimiento de los almacenes de la institución y de esta forma poder garantizar el buen funcionamiento de la entidad, con la adquisición de alimentos y bebidas, artículos desechables, de limpieza para la conservación de la higiene y de enseres utilizados en la cocción de alimentos en la temporada navideña.

CONSIDERANDO: Que del informe de los técnicos peritos y la resolución del Comité de Compras y Contrataciones, se desprende la necesidad de que, con carácter de urgencia, utilicemos el recurso de excepción que dispone el Reglamento de la Ley 340-06, en los artículos 3 y 4 del Decreto 543-12, emitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 6 de septiembre del 2012, por lo que recomiendan la rápida adquisición de provisiones para el reabastecimiento de nuestros almacenes, en aras de poder desarrollar como cada año el programa de cenas populares desarrollados en todas las provincias del país y el Distrito Nacional, así como la distribución gratuita de cientos de miles de raciones o bolsas de alimentos crudos en beneficio de personas de escasos recursos económicos.

CONSIDERANDO: Que además el país, en especial, las provincias de la línea noroeste han sido afectadas por una gran sequía, lo que ha provocado situaciones inesperadas en numerosas comunidades a las que los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, ha tenido que dar asistencia alimentaria de forma inmediata y continua a miles de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, lo que ha provocado disminuciones en nuestros inventarios físicos de provisiones en nuestros almacenes.

CONSIDERANDO: Que al margen de todas las emergencias presentadas con relación a la referida sequía, los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, ha continuado brindando diariamente el servicio de ventas de raciones cocidas en todos los comedores que operan en las diferentes provincias del país, incluyendo las que se han visto afectadas por el referido fenómeno.

CONSIDERANDO: Que debido al gran consumo de alimentos y bebidas, por las circunstancias precitadas, la disponibilidad de provisiones en nuestros almacenes, se ha visto reducido considerablemente, por lo que, de no reabastecernos rápidamente, los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, corre el riesgo de poner en peligro la seguridad alimentaria y el servicio diario que ofrece nuestra institución a los miles de usuarios en las diversas provincias del país, con la agravante de verse impedida de poder desarrollar los programas especiales que tradicionalmente realizamos cada fin de año.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 3, del Decreto 543-12, establece lo siguiente: **“ARTÍCULO 3.** Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) que se detallan continuación, siempre y cuando, se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:
..... **3.3 Situaciones de Urgencia.** Son situaciones de casos fortuitos, inesperadas,



NG



imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en la que no resulta posible la aplicación de Procedimientos de Selección establecidos en la Ley, en tiempo oportuno.”

CONSIDERANDO: Que la sequía que afectó todo el país y en especial las provincias de la línea noroeste nos tomó de forma inesperada, por lo que dicha situación representa un hecho fortuito, inesperado, imprevisible, que ha causado daños inmediatos, concretos y comprobables, en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 3, del Decreto 543-12, establece: **“ARTÍCULO 4.** Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán, por los siguientes procedimientos:..... 3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el **Artículo 3** se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”, lo que de acuerdo a la citada disposición se ha cumplido cabalmente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 4, del Decreto 543-12, expresa: **“ARTÍCULO 4.4)** Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la certificación de existencia de fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.”, lo que, de acuerdo a dicha disposición, también se ha cumplido.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, del decreto 15-17, de fecha 08 de febrero del año 2017, establece: **“Artículo 3. Disponibilidad de apropiación presupuestaria.** Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencia al sector privado, sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” en donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.”

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el artículo 4 del precitado decreto expresa taxativamente lo siguiente: **“Artículo 4. Disponibilidad de cuota para comprometer.** Los entes y órganos públicos no podrán suscribir contratos de compras de bienes, obras y servicios, ni firmar órdenes de compra u órdenes de servicios, ni disponer transferencias al sector privado si previamente no cuentan con el “Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer.”

CONSIDERANDO: Que faltan pocos días para el inicio del mes de diciembre, fecha en la que comienzan a ejecutarse los compromisos navideños y el tiempo disponible para la realización de un proceso de licitación ordinario, no es suficiente, ya que el mismo tarda cuarenta y cinco (45) días francos, desde el momento de la convocatoria hasta las firmas de contratos y recepción de mercancía, período que no nos permitiría bajo esa modalidad de licitación, que podamos adquirir a tiempo los productos necesarios que nos permitan cumplir con el desarrollo normal de las actividades y programas especiales a ser puestos



216.



en marcha en todo el país por los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**.

CONSIDERANDO: Que tal y como se desprende de las reglamentaciones antes citadas, la institución, se ve obligada, de forma excepcional, aplicar el procedimiento de urgencia establecido en la Ley 340-06, ya que como hechos y situaciones de casos fortuitos, inesperadas, imprevisibles, está presente la fuerte sequía que afecto al país durante meses y en especial a los pueblos de la línea noroeste y como causa probable, concreta e inmediata, en la que no resulta posible la aplicación de procedimientos de selección establecidos en la Ley 340-06.

CONSIDERANDO: Que los trámites de evaluación técnica y de viabilidad que conlleva un proceso de compras y contratación de provisiones y servicios, a través una licitación ordinaria, impedirían el cumplimiento de los compromisos institucionales debido a lo prolongado que es el proceso ordinario.

CONSIDERANDO: Que como se ha explicado, el proceso de compras y contratación de servicios, a través de una licitación ordinaria, no es breve y en tal sentido, esto crearía serias dificultades para el reabastecimiento de nuestros almacenes y el posterior cumplimiento de nuestras obligaciones institucionales.

CONSIDERANDO: Que en la especie, se trata de una situación imprevisible, fortuita e inesperada, que ha devenido en una urgencia, lo que hace necesario tener que declarar la excepción que establece el Artículo 3, numeral 3, del Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año 2012, que reglamenta la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006.

CONSIDERANDO: Que los artículos 5, 6 y 7 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006, establece que la máxima autoridad podrá declarar de urgencia las compras y contrataciones las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudiera afectar el interés público, vida o la economía del país, previa declaratoria y sustentación en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados, como ocurre en la especie.

CONSIDERANDO: Que a todas luces, y por todo lo antes expuesto, es necesario garantizar la seguridad alimentaria de los cientos de miles de dominicanos en situación de vulnerabilidad y a su vez el buen funcionamiento en todo el país de los comedores productores en donde diariamente acuden miles de personas en busca de alimentos para ellos y sus familiares, por lo que, se hace necesario dictar cuantas medidas sean de lugar para poder garantizar la seguridad alimentaria en la presente época de los comensales y de los sectores más empobrecidos de la nación y que diariamente acuden a las instalaciones de los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO** en busca de alimentos para su sustentación.

POR TANTO, y VISTO: Los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República.



VISTO: La Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones introducidas mediante la Ley No. 449-06.

VISTO: El Decreto 543-12, emitido por el Poder Ejecutivo, en fecha seis de septiembre del año dos mil doce (2012), mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones introducidas mediante la Ley No. 449-06.

VISTO: El Decreto No. 15-17, emitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 08 de febrero del año 2017, que establece la necesaria y obligatoria provisión de apropiación presupuestaria o recursos para el inicio de cualquier procedimiento de adquisición de bienes y servicios en las instituciones estatales.

VISTO: La Resolución No.143-2017, emitida por el Ministerio de Hacienda, en fecha 29 de marzo del año 2017, que establece el procedimiento para la implementación del Decreto No. 15-17.

VISTO: El informe rendido por los técnicos peritos, en fecha dos (02) de octubre del 2019.

VISTO: La Resolución No.002/2019, emitida por el **Comité de Compras y Contrataciones de los COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, en fecha cuatro (04) de octubre del 2019.

VISTO: La certificación de existencia de fondos, emitida por el **Director Administrativo de los COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, en fecha catorce (14) de octubre del presente año dos mil diecinueve (2019), que respalda la presente declaratoria de urgencia para la adquisición de alimentos, bebidas y artículos desechables, de limpieza para la conservación de la higiene y de enseres utilizados en la cocción de alimentos, así como la contratación de otros servicios necesarios para el buen funcionamiento de la institución.

POR CUANTO: Nos, **LIC. NICOLÁS ANTONIO CALDERÓN GARCÍA**, en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL** de los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, por medio de la presente dicto la siguiente Resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como en efecto **DECLARA, DE URGENCIA Y ALTA PRIORIDAD**, las compras y contratación de todos los bienes y servicios que resulten necesarios para la adquisición de alimentos y bebidas, así como artículos desechables, de limpieza para la conservación de la higiene y enseres utilizados en la cocción de alimentos, tendentes a garantizar el rápido reabastecimiento de los almacenes de los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**.

SEGUNDO: PROCÉDASE a la contratación de **URGENCIA**, de conformidad con la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, y su Reglamento de Aplicación 543-12, y los lineamientos legales dispuestos en esta resolución, las compras y contratación de todos los bienes y servicios que resulten necesarios para la adquisición de alimentos y bebidas, artículos desechables, de limpieza para la conservación de la higiene y enseres utilizados en la

cocción de alimentos, tendentes a garantizar el rápido reabastecimiento de los almacenes de los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, a fin de garantizar la alimentación de los comensales de los sectores más empobrecidos y vulnerables del país, que diariamente adquieren alimentos en los diferentes comedores de los pueblos y el gran Santo Domingo, así como los alimentos y bebidas y enseres necesarios para cubrir los almuerzos y cenas navideñas a realizarse en todas las provincias del país y en el Distrito Nacional, en beneficio de las personas de escasos recursos económicos.

TERCERO: DISPONER, como en efecto se **DISPONE**, que la presente resolución tendrá vigencia por un periodo de cuarenta (40) días contados a partir de la firma de la presente resolución.

CUARTO: DISPONER como en efecto **DISPONE** que la presente resolución sea notificada a la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, a fin de que la misma sea publicada en su portal oficial; así como también en el Portal Transaccional, a la **Comisión de Licitaciones**, el **Departamento de Compras**, la **Oficina de Libre Acceso a la Información Pública**, de los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, a fin de que la misma sea publicada en el portal de la institución así como a cualquier persona natural o jurídica interesada en el conocimiento de la presente resolución.

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


LIC. NICOLÁS ANTONIO CALDERÓN GARCÍA
Director General.-



Yo, **LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZÁLEZ**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio de Notarios de la República Inc., mediante Matricula No. 3022, Certifico y Doy Fe de que por ante mí compareció el señor, **LIC. NICOLÁS ANTONIO CALDERÓN GARCÍA**, de generales y calidades que consta quien libre y voluntariamente firmó en mi presencia la presente resolución, declarándome bajo la fe del juramento haberlo hecho con la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZÁLEZ
-Notario Público-
Abogado - Notario Público

